

En lo principal: Se tenga presente; **En el otrosí:** Acompaña documentos.

Señor Superintendente del Medio Ambiente

José Francisco Sánchez Drouilly, abogado, por **Patagonia Ridge SpA**, en procedimiento administrativo de autos Expediente **REQ-007-2021**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente con todo respeto digo:

1. Como consta en autos, Patagonia Ridge fue beneficiada con un subsidio otorgado bajo las disposiciones de la Ley N° 18.450 que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, por la obra denominada “Construcción de Sistema de Drenaje Subsuperficial ubicado en Lote A en el Río Jeinimeni”, de la comuna de Chile Chico, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual es objeto del procedimiento administrativo de autos.

Es el caso que, por Resolución Exenta N° 01869 de fecha 6 de julio de 2021 dictada por la Comisión Nacional de Riego y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 18.450, se resolvió aprobar la Recepción Definitiva del Proyecto y ordenar el pago de la bonificación a Exportadora Patagonia Cherries SpA, sociedad relacionada a mi representada, por un monto de UF 1.250,55.

Cabe destacar que dicho órgano del estado, en la Resolución Exenta recién individualizada, declaró expresamente que mi representada ha dado pleno cumplimiento a la Ley N° 18.450, a su Reglamento y a las Bases del Concurso N° 23-2019, por lo que es merecedora del pago de la bonificación por UF 1.250,55.

En este contexto, el inciso 5° de la letra c) del artículo 1° de la Ley 18.450 y el artículo 15° de su Reglamento señalan expresamente que la Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley, siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la biodiversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determinen la ley N° 19.300 y el Reglamento de la Ley 18.450.

Por último, es menester hacer presente a vuestra Superintendencia que, dicha Resolución Exenta sostiene que el Proyecto consiste en un sistema de drenaje sub superficial, lo cual viene a corroborar la tesis que mi parte ha sostenido en este procedimiento frente a vuestra Superintendencia referida a que el Proyecto de drenaje no afectó ninguna humedal con aguas superficiales en más 30 hectáreas, como lo exige la norma contenida en la letra a.2.4 del artículo 3° del Reglamento del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Por otro lado, cabe hacer presente a vuestra Superintendencia de Medio Ambiente que lo anterior es plenamente coherente con el hecho que, con fecha 01 de septiembre de 2008, doña María Margarita Jara Jara, anterior propietaria del inmueble en que se ha ejecutado el Proyecto de drenaje sub superficial, dio en arrendamiento a la Sociedad Constructora HH Ltda., los Lotes A 10, A 11 y A 12, según plano de subdivisión de fecha 19 de julio de 2006 con número de certificado CH-13/2006 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero.

En las condiciones específicas del arrendamiento, se pactó que el uso de la propiedad serían actividades propias del giro “agro”, que el plazo de vigencia del arrendamiento sería de siete años y que la renta de arrendamiento se pagaría, en una parte, con un porcentaje del total de la cosecha de alfalfa y similares extraída por el arrendatario desde el predio.

En consecuencia S.S., queda de manifiesto que dicho predio fue utilizado durante años para faenas agrícolas destinadas a la extracción de alfalfa y similares, para lo cual, incluso se utilizaba maquinaria pesada sobre el predio, razón por la cual, no es posible sostener que la zona en que se ejecutó el Proyecto de drenaje sub superficial pudiere reunir las características de un Humedal. En caso contrario, no hubiera sido posible desarrollar tal actividad agrícola en el predio, ni tampoco la Comisión Nacional de Riego hubiese otorgado, ni menos pagado, un subsidio bajo el imperio de las normas de la Ley N° 18.450 y su Reglamento.

En mérito de lo expuesto, es posible sostener fundadamente que mi parte no afectó el Humedal Río Jeinimeni, ni tampoco cumple con el requisito que exige la norma para efectos de entrar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

POR TANTO,

Ruego al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, se tenga presente lo expuesto para los fines que corresponda.

Otrosí: Sírvase Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos:

- i) Copia de la Resolución Exenta N° 01869 de fecha 6 de julio de 2021 emitida por la Comisión Nacional de Riego.
- ii) Copia del Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de abril de 2008 entre María Margarita Jara Jara y Sociedad Constructora HH Ltda., en conjunto con sus condiciones generales y especiales.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañados los documentos.

Fco. Román